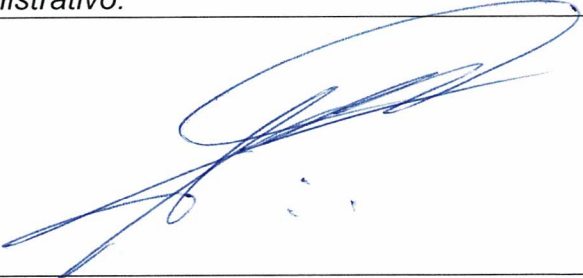


## **Leyenda de clasificación en modalidad de confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	<b>Secretaría General de Acuerdos</b>
Identificación del documento	<b>Expediente 654/2018/3a-III (Recurso de Reclamación)</b>
Las partes o secciones clasificadas	<b>Nombres de actor, representantes, terceros, testigos</b>
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	24 de junio de 2020 ACT/CT/SE/04/24/06/2020



**JUICIO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO: 654/2018/3ª-III.**

**ACTOR:** Eliminado: datos personales.  
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

**AUTORIDAD DEMANDADA:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ,  
VERACRUZ Y OTRA.

**MAGISTRADO:** ROBERTO  
ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ.

**SECRETARIO:**FERNANDO GARCÍA  
RAMOS.

**XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTICINCO DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Sentencia interlocutoria** que resuelve el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada Directora de Asuntos Legales en su calidad de Consejera Jurídica de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, mediante la cual se revoca el acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve dictado por esta Tercera Sala, únicamente en la parte en la que se tuvo por no presentado su escrito de contestación a la demanda dejando subsistente todo lo demás.

**1. ANTECEDENTES.**

**1.1. Escrito de demanda.** El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos

**Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, presentó una demanda en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz y de la Directora de Asuntos Legales, en su calidad de Consejera Jurídica de la Presidencia Municipal del mismo ayuntamiento, por la emisión de la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho.

**1.2 Acuerdo impugnado.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, esta Tercera Sala dictó el acuerdo en el cual se tuvo por no presentada la contestación de la autoridad demandada Directora de Asuntos Legales, en su calidad de Consejera Jurídica de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz.

**1.3 Recurso de reclamación.** El cinco de abril de dos mil diecinueve, la autoridad en comento promovió recurso de reclamación en contra del acuerdo descrito en el párrafo anterior.

**1.4 Admisión del recurso y turno a resolver.** El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el recurso de reclamación y por auto de seis de agosto de dos mil diecinueve se dio vista a la actora por el término de tres días para que expresara lo que a su derecho conviniera. El nueve de septiembre del presente año se turnó para resolver, lo que se hace con base en las consideraciones siguientes:

## **2. COMPETENCIA.**

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es legalmente competente para resolver el presente medio de impugnación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 24, fracción XII, 34, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, 336, fracción I, 337 y 338, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

## **3. PROCEDENCIA**

El recurso de reclamación reúne los requisitos de procedencia previstos en el numeral 338, fracción II y 339 del Código de la materia, al promoverse en contra del acuerdo mediante el cual esta Sala Unitaria tuvo por no presentada la contestación de la autoridad demandada, el

recurso se presentó por escrito expresando agravios y dentro del plazo previsto para tal efecto.

#### **4. ESTUDIO DE FONDO.**

##### **4.1 Análisis de los agravios.**

La pretensión de la recurrente es que se revoque el acuerdo de veintiuno de marzo dos mil diecinueve en la parte en la que se acordó que no contestó la demanda y se ordene emplazar correctamente a esa autoridad. Con tal fin, realiza en un único agravio las manifestaciones siguientes:

El recurrente señala que le causa agravio el hecho de que en el auto de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve se haya acordado que esa autoridad no presentó su escrito de contestación a la demanda, pues bajo protesta de decir verdad manifiesta que el auto de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, en el que se admitió la demanda y se emplazó a juicio a las autoridades demandadas no le fue notificado, en virtud de que el mismo nunca fue recibido en las oficinas de la Dirección de Asuntos Legales del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, Veracruz.

Además refiere que en autos del presente juicio, únicamente existe constancia de notificación relativa al auto de emplazamiento dirigida al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, acuerdo que fue recibido el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, tal y como se desprende del sello de recepción plasmado en el acuse de recibo que constituye la pieza postal número R91001111003959 del Servicio Postal Mexicano.

Igualmente argumenta, que respecto a la constancia de notificación relativa al auto de emplazamiento dirigida a la autoridad Directora de Asunto Legales en su calidad de Consejera Jurídica de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz que constituye la pieza postal número R91001111003960 del Servicio Postal Mexicano agregada en autos, se advierte que en la misma hay un sello de recepción del ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, el cual no corresponde al de la Dirección de Asuntos Legales del Ayuntamiento Veracruz, Veracruz.

Finalmente, señala que el acuerdo impugnado le causa agravio toda vez que, de lo anteriormente expuesto, no pudo haber transcurrido el término legal para contestar la demanda, ni mucho menos se debió hacer efectivo el apercibimiento consistente en tenerle por ciertos los hechos señalados por el actor, porque tal determinación constituye una violación a las garantías de seguridad jurídica, audiencia y debido proceso, pues se le privó injustamente de la oportunidad de defenderse frente a la acción promovida por el actor.

Al respecto, esta Tercera Sala estima que el agravio es **fundado** y suficiente para revocar el acuerdo de treinta de mayo de dos mil dieciocho, únicamente en la parte en la que se consideró que la autoridad recurrente no presentó su escrito de contestación a la demanda dejando subsistente todo lo demás.

Lo anterior es así, porque de conformidad con las constancias del expediente, se desprende que en la pieza postal número 91001111003960<sup>1</sup> dirigida a la Directora de Asuntos Legales en su calidad de Consejera Jurídica de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, consta el sello de recepción de fecha nueve de noviembre de dos mil diecinueve de la Dirección Jurídica de Boca del Río, Veracruz. Es decir, se trata de dos autoridades distintas, una del ayuntamiento de Veracruz, Veracruz y la otra del ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz.

En estos términos, al no existir en autos constancia alguna de la notificación a la autoridad reclamante del proveído de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 35 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se subsana el error en la notificación, la cual fuera realizada a una autoridad distinta, puesto que dicha situación constituye una irregularidad que incide directamente en la posibilidad de la autoridad demandada para poder contestar la demanda, y **se ordena la reposición del procedimiento**, quedando sin efecto el apercibimiento hecho a la recurrente mencionado en líneas precedentes.

En conclusión, al resultar fundado el agravio de la reclamante lo procedente es **REVOCAR** el acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil

---

<sup>1</sup> Visible a foja 34-A



diecinueve, dictado por esta Tercera Sala dentro del juicio contencioso administrativo 654/2018/3ª-III únicamente en la parte en la que consideró que la autoridad demandada Directora de Asuntos Legales en su calidad de Consejera Jurídica de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz no contestó la demanda, dejando subsistente todo lo demás.

Por lo que en cumplimiento a esta interlocutoria, una vez que quede firme la presente resolución se deberá realizar de nueva cuenta la notificación del acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, emplazándose a juicio a la autoridad recurrente con copia de la demanda, en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por esa autoridad en su escrito de fecha doce de junio del presente año, ubicado en la calle Libertad, número 11-B, planta baja, colonia Centro en esta ciudad capital.

#### **5. RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Resulta **FUNDADO** el agravio planteado por la recurrente.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** el acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, dictado por esta Tercera Sala dentro del juicio contencioso administrativo 654/2018/3ª-III únicamente en la parte impugnada con base en los razonamientos y para los efectos plasmados en el cuerpo del presente fallo.

**TERCERO.** Notifíquese por lista de acuerdos a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

**CUARTO.** Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, **LICENCIADO ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **LICENCIADA EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**  
MAGISTRADO

**EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**  
SECRETARIA DE ACUERDOS